

146

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **ALVARO JOSE ROMERO GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.805.733 expedida en Riohacha (La Guajira), actuando en calidad de Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, con NIT. 892115002-6, quien en adelante se denominará **LA CÁMARA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Como estrategia de fortalecimiento al mercadeo, la promoción turística y la dinamización del sector en la ciudad de Riohacha y en el Departamento de La Guajira, en la ciudad de Riohacha se viene desarrollando de manera anual la Feria EXPOGUAJIRA desde el año 2000, liderada por la Cámara de Comercio de La Guajira con el apoyo de muchas empresas estatales y privadas, dentro de ellas destacándose el valioso aporte de la Alcaldía de Riohacha, a la fecha se han realizado 15 ediciones Expoguajira que incluyen la realización de actividades como exhibición de productos y servicios empresariales, ruedas de negocios, ruedas de soluciones financieras, eventos de capacitación para el fortalecimiento y desarrollo empresarial, entre otros.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

6. La Cámara de Comercio de La Guajira ha organizado por quince años consecutivos la muestra empresarial de mayor impacto en la región, EXPOGUAJIRA evento ferial que se constituye como el principal escenario de promoción comercial y turística de los sectores productivos del departamento, y como estrategia para fortalecer la competitividad, emprendimiento e innovación del Departamento, promoviendo los sectores que representan la identidad, cultura y tradición de La Guajira. Motivo por el cual se requiere celebrar el presente convenio con la Cámara de Comercio de La Guajira como líder, organizador y operador exclusivo de dicho evento.
7. Que en sesión realizada el día veintiuno (21) de junio de 2016, el Comité Directivo de FONTUR, aprobó a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, el proyecto FNT-018-2016 titulado "PROMOCIÓN DE RIOHACHA EN EL MARCO DE LA FERIA EXPOGUAJIRA" hasta por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$122.800.000) con cargo a los recursos fiscales, impuesto al Turismo.
8. Que la Gerente de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el tres (3) de agosto de 2016, solicitó adelantar la contratación para la "PROMOCIÓN DE RIOHACHA EN EL MARCO DE LA FERIA EXPOGUAJIRA".
9. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102 del 29 de junio de 2016, la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR certificó la disponibilidad de los recursos para el presente convenio.
10. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de FONTUR, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "PROMOCIÓN DE RIOHACHA EN EL MARCO DE LA FERIA EXPOGUAJIRA".
11. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y LA CÁMARA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA LA PROMOCIÓN DE RIOHACHA EN EL MARCO DE LA FERIA EXPOGUAJIRA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo **"EL DISEÑO Y MONTAJE DE LOS STANDS Y RECINTO PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA EXPOGUAJIRA"**.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
6. Acatar las decisiones técnicas y administrativas, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
7. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CÁMARA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LA CÁMARA**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Garantizar y velar porque el diseño y montaje de los stands y recinto para el desarrollo de la feria Expoguajira, se realice conforme las recomendaciones y especificaciones indicadas en el anexo 1 del presente convenio.

146

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

3. Entregar el diseño de los stands y render del montaje de la feria para la respectiva aprobación.
4. Adelantar los trámites, administrativos, jurídicos, financieros y técnicos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio, incluyendo adelantar procesos de contratación en caso de requerirse.
5. Verificar toda la información técnica y demás documentos para llevar la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
7. Presentar un informe de la ejecución del convenio a FONTUR.
8. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del Convenio.
9. En virtud del presente Convenio, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** sólo estará obligada a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.
10. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
11. Desarrollar todas las actividades técnicas señaladas en el anexo técnico.
12. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Suministrar la información que requiera **LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$95.400.000)**, Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

Aportes de **FONTUR:** La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$95.400.000)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP Numero 102 de 2016 (recursos fiscales) y al proyecto **FNT-018-2016** titulado "PROMOCIÓN DE RIOHACHA EN EL MARCO DE LA FERIA EXPOGUAJIRA

Aportes de la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA: en especie:** Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-¹⁴⁶ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR FONTUR:

1. Un primer desembolso del 30% del valor del convenio, contra aprobación por parte del supervisor del diseño de los stands y render del montaje de la feria.
2. Un segundo y último desembolso del 70% del valor del convenio, contra liquidación a satisfacción del convenio previa entrega del informe final aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes, a la cuenta que sea informada para tal efecto, proporcionalmente. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** pertenecen a la **CÁMARA**.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por **LA CÁMARA** se reintegrarán a la **CÁMARA**, así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente)

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESTINACIÓN DE LOS APORTES DE LAS PARTES. Para el desarrollo del objeto del presente convenio **FONTUR** y **LA CÁMARA** realizarán aportes para el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo técnico "DISEÑO Y MONTAJE EXPOGUAJIRA.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. **LA CÁMARA** suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de **SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del

1 4 6

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONTUR podrá cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **LA CÁMARA** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- E-o
- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
 - 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
 - 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

LA CÁMARA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.

LA CÁMARA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **LA CÁMARA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA CÁMARA manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA CÁMARA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA CÁMARA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **LA CÁMARA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

E-0



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CÁMARA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **LA CÁMARA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA CÁMARA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **LA CÁMARA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **LA CÁMARA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

E-o
Mora

Página 8 de 10

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Así mismo, **LA CÁMARA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-146 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Riohacha - Departamento de la Guajira.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la Cámara de Comercio de la Guajira; b. Rut; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día 21 de junio de 2016; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102 expedido el 29 de junio de 2016, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

LA CÁMARA: Carrera 6 No. 11-03 Riohacha - Departamento de La Guajira.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

29 AGO 2016

FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

V.B: ell

LA CÁMARA,

ALVARO JOSE ROMERO GUERRERO
Representante legal - Cámara de Comercio
de la Guajira